JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Manizales, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-247**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la parte codemandada SERSIGMA SAS, en escrito allegado el 9 de febrero del año en curso al correo institucional, por intermedio de su apoderada judicial, dio respuesta a la demanda sin habérsele notificado.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte codemandada.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 208

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ARISTIZÁBAL** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS Y OTRO,** se observa que la parte codemandada Servicios Integrales de Gestión y Mejoramiento Administrativo SAS SERSIGMA SAS conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio respuesta,

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al codemandado **SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S. SERSIGMA S.A.S.,** y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda y anexos, a los correos electrónicos sersigma@yahoo.es y marcelalex_carvajal@hotmail.com, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

> ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderada a la Dra. **ANA MARCELA CARVAJAL REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.987.827 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 80.208 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **042** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, marzo 10 de 2020.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA